



EBRO FOODS, S.A.

**REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Finalidad y ámbito de aplicación.

- 1.1. El presente reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento**”) de EBRO FOODS, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene por finalidad establecer los principios de actuación del Consejo de Administración y sus Comisiones, las reglas básicas de su composición, organización, régimen interno y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- 1.2. El Reglamento se aplicará directamente al Consejo de Administración, en cuanto órgano colegiado, a los Consejeros en cuanto miembros del mismo que contribuyen a formar su voluntad como órgano social, al Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo de Administración, a las Comisiones del Consejo de Administración y, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, al primer nivel directivo de la Sociedad y su Grupo.

Artículo 2: Interpretación.

- 2.1. Este Reglamento se aplicará con carácter supletorio y complementario de lo establecido por la Ley y los Estatutos Sociales.
- 2.2. Es competencia del propio Consejo de Administración resolver las dudas que plantee la aplicación e interpretación de este Reglamento, integrándolo en las normas legales y estatutarias que sean de aplicación de conformidad con los principios que lo inspiran.

Artículo 3: Modificación.

- 3.1. El Presidente o, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, podrán proponer al mismo la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que, a su juicio, lo hagan conveniente o necesario, acompañando a su propuesta una memoria justificativa de las causas y alcance de la modificación.
- 3.2. En caso de que la modificación afecte a la regulación propia de las mismas, la propuesta de modificación y la memoria justificativa se remitirán, en su caso, a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y a la Comisión de Selección y Retribuciones para que, si lo estiman procedente, elaboren un informe al respecto.
- 3.3. Con ocasión de la convocatoria del Consejo de Administración que deba tratar de la propuesta de modificación de este Reglamento se remitirá a los Consejeros el texto íntegro de ésta, la memoria justificativa y los informes, en su caso, de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad y de la Comisión de Selección y Retribuciones.

- 3.4. La aprobación de la modificación del Reglamento requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
- 3.5. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del Reglamento en la primera Junta General de accionistas que se celebre en la forma legalmente prevista.

Artículo 4: Difusión.

- 4.1. El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.
- 4.2. El Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Criterios cuantitativos.

- 5.1. Corresponde a la Junta General de accionistas la determinación del número de los Consejeros de la Sociedad, dentro del máximo y mínimo fijado por los Estatutos Sociales.
- 5.2. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración y, en su caso, la Comisión de Selección y Retribuciones, propondrán a la Junta General el número de miembros que sea el adecuado para favorecer la debida representatividad y funcionamiento eficaz del órgano, así como la participación de todos sus miembros y la agilidad en la toma de decisiones.

Artículo 6: Criterios cualitativos.

- 6.1. La Sociedad, a través de la política de selección de Consejeros, velará porque los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la edad, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales en su composición.
- 6.2. Las propuestas de nombramiento se realizarán teniendo en cuenta la definición de las distintas categorías de Consejeros establecidas por la Ley y en su caso los Estatutos Sociales, distinguiendo entre Consejeros ejecutivos y no ejecutivos o externos y, dentro de éstos, dominicales, independientes u otros externos.
- 6.3. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, así como en su caso la Comisión de Selección y Retribuciones, procurarán que en la composición del Consejo los Consejeros no ejecutivos constituyan una amplia

mayoría y que el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad.

- 6.4. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales y los Consejeros independientes, el Consejo de Administración atenderá a la estructura de propiedad de la Sociedad, de manera que la relación entre una y otra categoría de Consejeros procure reflejar la relación entre el porcentaje de capital social controlado por accionistas significativos y el porcentaje en poder de inversores institucionales y accionistas minoritarios.
- 6.5. En cualquier caso, la iniciativa del propio Consejo de Administración en cuanto a la integración de sus miembros se entenderá sin perjuicio de la facultad soberana de la Junta General para el nombramiento y cese de los Consejeros, así como del ejercicio, en su caso, por los accionistas del derecho de representación proporcional.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7: Funciones generales.

- 7.1 Sin perjuicio de las competencias reservadas legal, estatutaria o reglamentariamente a la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.
- 7.2 El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al primer nivel directivo, centrando su actividad en la supervisión y asumiendo como funciones generales, entre otras que legalmente le correspondan, las siguientes:
 - a) Definir la estrategia y políticas generales y directrices de gestión de la Sociedad y su Grupo.
 - b) Impulsar y supervisar la gestión del primer nivel directivo.
 - c) Fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma.
 - d) Establecer, dentro de los límites legales, la coordinación adecuada con las participadas en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus filiales.
 - e) Vigilar e impulsar el cumplimiento de los principios de transparencia y veracidad de la información de la Sociedad en sus relaciones con los accionistas y los mercados en general.
 - f) Organizar su propio funcionamiento.

Artículo 8: Competencias.

8.1 El Consejo de Administración tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas que sean propias de la Junta General de accionistas y de aquellas otras que le atribuyan la Ley y los Estatutos Sociales:

8.1.1 Respecto de la estrategia general:

- a) Aprobar el plan estratégico o de negocio y el presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos, así como cualesquiera otras políticas que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.
- b) Establecer las políticas relativas a la comunicación de información financiera, no financiera y corporativa y a la comunicación con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto.
- c) Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad y sus participadas.
- d) Coordinar con las participadas, dentro de los límites legales, las materias referidas en este artículo, actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.

8.1.2 Respecto de las directrices de gestión y fijación de las bases de organización corporativa del primer nivel directivo:

- a) Ejercer las funciones que la Junta General de accionistas haya encomendado al Consejo, no siendo posible en estos casos la delegación salvo previsión expresa en el propio acuerdo de la Junta General.
- b) Aprobar las siguientes operaciones: constitución y disolución de sociedades, participación en el capital de sociedades ya existentes, así como procesos de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada la Sociedad, siempre que por su cuantía o naturaleza se trate de operaciones relevantes para aquélla.
- c) Proponer a la Junta General de accionistas las adquisiciones, enajenaciones y aportaciones a otra sociedad de activos esenciales, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.
- d) Aprobar las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de accionistas.

- e) Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en jurisdicciones no cooperativas, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- f) Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.
- g) Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.
- h) Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.
- i) Establecer, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de sus participadas en las materias y operaciones referidas en este apartado.
- j) Formular cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- k) Aprobar los objetivos de gestión, impulsar y supervisar la actuación de la Sociedad, así como la eficacia de los directivos en el cumplimiento de los objetivos fijados, estableciendo una estructura organizativa que garantice la mayor eficiencia de la dirección.
- l) Nombrar y cesar a los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

8.1.3 Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad, corresponde al Consejo de Administración:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.
- b) Supervisar la existencia y el mantenimiento de un adecuado y efectivo sistema de control interno de la información financiera y no financiera legalmente procedente.
- c) Velar por que las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto en su versión individual como consolidada, manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley.

- d) Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y el Informe de Gestión, que incluirá, cuando proceda, la información sobre sostenibilidad preceptiva.
- e) Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.
- g) Aprobar, si así lo considera oportuno, un Reglamento de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores y, en su caso, las modificaciones del mismo que se consideren pertinentes.

8.1.4 Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

- a) Aprobar y modificar el presente Reglamento.
- b) Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación, previo informe o propuesta de la Comisión de Selección y Retribuciones, según el caso, y aceptar la dimisión de los mismos.
- c) Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en la Comisión Ejecutiva y en las demás Comisiones previstas en este Reglamento y delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente y el Consejero o Consejeros Delegados y, en su caso, en la Comisión Ejecutiva.
- d) Nombrar y revocar al Presidente, al Vicepresidente, en su caso al Consejero Coordinador y al Secretario del Consejo y, en su caso, Vicesecretario, previo informe, cuando legalmente sea procedente, de la Comisión de Selección y Retribuciones.
- e) Nombrar y destituir al Consejero o Consejeros Delegados de la Sociedad y a los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, así como establecer las condiciones de sus contratos.
- f) Adoptar las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones.
- g) Supervisar el efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y la actuación de los órganos delegados que hubiera designado.
- h) Autorizar o dispensar las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los Consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

8.2 Asimismo, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la normativa vigente, ostente en su caso la Junta General de accionistas en este ámbito y sin perjuicio igualmente de la posibilidad de delegación en los supuestos y términos establecidos

en la Ley y el presente Reglamento, corresponde al Consejo aprobar cuando sea procedente, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, las Operaciones Vinculadas (tal y como estas se definen en el artículo 35.4 de este Reglamento).

8.3 El Consejo de Administración evaluará periódicamente su propio funcionamiento, así como el de sus Comisiones.

Artículo 9: Delegación de facultades por el Consejo de Administración.

- 9.1 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y competencias que legal, estatutaria o reglamentariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo de Administración.
- 9.2 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando existan circunstancias de urgencia debidamente justificadas y la Ley y los Estatutos Sociales lo permitan, la Comisión Ejecutiva, o en su caso el Consejero o Consejeros Delegados, podrá adoptar decisiones sobre asuntos que sean competencia del Consejo de Administración, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo que se celebre.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10: El Presidente del Consejo de Administración

- 10.1 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, nombrará de entre sus miembros a un Presidente. Este cargo podrá recaer en un Consejero ejecutivo, en cuyo caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- 10.2 Sin perjuicio de las funciones ejecutivas que en su caso se le atribuyan y de aquellas otras que legal y estatutariamente le correspondan, al Presidente del Consejo de Administración corresponderán en todo caso la máxima representación institucional de la Sociedad y velar por las competencias del Consejo de Administración respecto de las relaciones con los accionistas y mercados.
- 10.3 El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, el Presidente ostentará la representación permanente del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; en las votaciones que se celebren en dichos órganos tendrá voto de calidad.
- 10.4 Como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento, corresponde al Presidente del Consejo de Administración, quien, a todos los efectos, tendrá la consideración de Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las Juntas Generales, dirigiendo las discusiones y deliberaciones de los accionistas, ordenando y sistematizando sus intervenciones, fijando incluso la duración de las mismas, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de aquéllos y, en general, velar por el cumplimiento del Reglamento de la Junta General.
 - b) Convocar, presidir y determinar los órdenes del día de las reuniones del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva y demás Comisiones y Comités que en su caso presida, dirigiendo las discusiones y deliberaciones; preparar y someter al Consejo, con la asistencia del Secretario, un programa de fechas de las reuniones.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales y de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, autorizando con su Visto Bueno actas y certificaciones.
 - d) Ejercer la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.
 - e) Velar, con la colaboración del Secretario, por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día del Consejo de Administración, y estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión, y asegurándose de que se dedica suficiente tiempo a la discusión de las cuestiones estratégicas.
 - f) Adoptar, en caso de urgencia que no permita la reunión de la Junta General, del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta.
 - g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente tenga atribuida.
- 10.5 En caso de que no exista designado uno o varios Consejeros Delegados, al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán también, como primer ejecutivo de la Sociedad, las funciones que el presente Reglamento atribuye al Consejero Delegado.
- 10.6 En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, y en general cuando éste se vea imposibilitado para el ejercicio de sus funciones por un periodo de tiempo que afecte de forma significativa al ejercicio de las mismas, sin perjuicio de que sus funciones sean asumidas transitoriamente por el Vicepresidente, si lo hubiere, y si no, por el Consejero de mayor edad, el Secretario convocará con urgencia al Consejo de Administración para que éste valore la situación y designe, en su caso, a quien temporalmente deba ejercer las funciones del Presidente o sustituir a éste definitivamente en el cargo.

Artículo 11: El Vicepresidente del Consejo de Administración.

- 11.1 Cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designar de entre los Consejeros no ejecutivos un Vicepresidente que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y organizar reuniones de coordinación entre los Consejeros no ejecutivos.
- 11.2 El Vicepresidente sustituirá transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.

Artículo 12: El Consejero Coordinador.

- 12.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.1 anterior, cuando el Presidente del Consejo sea Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designará de entre los Consejeros independientes un Consejero Coordinador que estará facultado para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, sin perjuicio de aquellas otras competencias que el Consejo de Administración acuerde, en su caso, concederle. En la elección del Consejero Coordinador se abstendrán los Consejeros ejecutivos.
- 12.2 Los cargos de Vicepresidente y Consejero Coordinador podrán recaer en el mismo Consejero siempre que el designado Vicepresidente tenga la categoría de Consejero independiente. De coexistir ambos cargos, los mismos ejercerán sus funciones de forma coordinada, sin perjuicio de las competencias que la Ley atribuye al Consejero Coordinador.

Artículo 13: El Consejero Delegado.

- 13.1 En el caso de que el Presidente no sea el primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, podrá nombrar Consejero Delegado de la Sociedad a uno o varios de sus miembros.
- 13.2 Al Consejero Delegado o Consejeros Delegados corresponderá en su caso el impulso y dirección de la gestión ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, la coordinación de la gestión ordinaria de las participadas.
- 13.3 A tal efecto, el Consejero Delegado en su caso asumirá la presidencia del Comité de Dirección del Grupo de la Sociedad, coordinando así la actuación de todas las principales áreas de negocio del Grupo con el fin de asegurar la mayor eficiencia en la búsqueda de sinergias y aspectos organizativos comunes.
- 13.4 Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de

las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Artículo 14: El Secretario del Consejo de Administración. Vicesecretario.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, nombrará un Secretario que podrá ser o no Consejero y asumirá el cargo de Secretario de las Comisiones del Consejo y, en su caso, en el Comité de Dirección.

14.1 Además de las funciones asignadas al Secretario por la Ley, los Estatutos Sociales y los Reglamentos y códigos internos, le corresponden las siguientes:

- a) Velar para que las actuaciones del Consejo:
 - Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores.
 - Sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y Reglamentos y códigos internos.
 - Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que la Sociedad hubiera aceptado.
- b) Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales en los que ostente la condición de Secretario.
- c) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo y de las Comisiones y Comités de los que forme parte, de conformidad con las instrucciones del Presidente respectivo.
- d) Instrumentar y facilitar el ejercicio del derecho de información por los Consejeros en los términos previstos en el presente Reglamento.

14.2 El Secretario ejercerá su cargo de acuerdo con las decisiones y criterios fijados por el Consejo de Administración y bajo la dependencia directa del Presidente, ejerciendo las siguientes funciones sin perjuicio de aquellas otras que le pueda atribuir el Consejo de Administración:

- a) Dirección de los servicios jurídicos de la Sociedad y las participadas.
- b) Impulso y canalización de la coordinación entre el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Selección y Retribuciones, la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, la Comisión de Estrategia e Inversiones y el Comité de Dirección.
- c) Coordinación de las relaciones entre el Consejo de Administración y los órganos de administración de las participadas.

- 14.3 El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, podrá nombrar un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad, tanto en el Consejo de Administración como en sus Comisiones y, en su caso, en el Comité de Dirección.

CAPÍTULO V

NORMAS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15: Funcionamiento.

- 15.1 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios que aseguren el ejercicio de su función de supervisión y control de la gestión ordinaria y en general de las facultades delegadas, así como del primer nivel directivo, velando, además, por la adecuada coordinación con las sociedades participadas en el interés común de éstas y de la Sociedad.
- 15.2 El Consejo de Administración responderá colegiadamente de su actuación ante la Junta General y los accionistas.
- 15.3 El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos y privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
- 15.4 Las funciones de gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y la de seguimiento de las sociedades participadas y la adecuada coordinación con las mismas, serán asumidas por el Presidente o, en su caso, por el Consejero o Consejeros Delegados, asistidos por el primer nivel directivo.

Artículo 16: Reuniones del Consejo de Administración.

- 16.1 El Consejo se reunirá con carácter ordinario y de modo general, una vez cada mes, sin perjuicio de que ocasionalmente o cuando lo aconsejen determinadas circunstancias se pueda establecer una periodicidad distinta. Con carácter general, el Consejo de Administración se reunirá al menos, ocho veces al año y, en todo caso, al menos una vez al trimestre.
- 16.2 En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, el balance de situación, el estado de la tesorería, la ejecución de los presupuestos aprobados, así como los asuntos de su competencia que procedan; y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día.
- 16.3 En estas reuniones periódicas, cuyo calendario se procurará anualmente a los Consejeros, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más importantes de la gestión empresarial, así como de las situaciones previsibles de riesgo para la Sociedad y las participadas y de las actuaciones al respecto propuestas por el primer nivel directivo.

Artículo 17: Convocatoria.

- 17.1 El Presidente podrá convocar el Consejo cuantas veces lo estime oportuno a través del Secretario.
- 17.2 La convocatoria será obligatoria cuando lo soliciten (i) el Consejero Coordinador o (ii) al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocar para que el Consejo se celebre dentro del mes siguiente a la fecha de solicitud de convocatoria referida. Si el Presidente, sin causa justificada, no convocara el Consejo dentro del referido plazo, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.
- 17.3 El Presidente, o quien haga sus veces, fijará el orden del día de todas las reuniones del Consejo de Administración. El Consejero Coordinador podrá solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado. Un tercio de los miembros del Consejo podrá pedir, con una antelación mínima de seis días a la fecha de celebración de la reunión del Consejo, la inclusión de los puntos que a su juicio sea conveniente tratar.
- 17.4 Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales en relación con la convocatoria del Consejo de Administración, ésta se cursará por correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su envío a cada uno de los Consejeros a la dirección por ellos establecida con tres días al menos de antelación a la fecha señalada para la reunión, indicando lugar y hora de la misma e incluyendo el orden del día. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse telefónicamente o por cualquier otro medio de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces. La convocatoria deberá ir acompañada en lo posible del envío a los Consejeros de la información necesaria en relación con cada uno de los puntos del orden del día.

Artículo 18: Lugar de celebración.

- 18.1 Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar normalmente en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 18.2 Asimismo, el Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 19: Constitución, representación, deliberación y adopción de acuerdos.

- 19.1 El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.
- 19.2 Todo Consejero podrá delegar su representación en otro miembro del Consejo por escrito, dando instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día. En todo caso, los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar en otro Consejero no ejecutivo.
- 19.3 El Consejo de Administración podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre aquéllas que la totalidad de los Consejeros, presentes o representados, estén conformes en tratar.
- 19.4 El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de sus funciones.
- 19.5 Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, en cada sesión, sin perjuicio de aquellos acuerdos que exijan una mayoría reforzada según los Estatutos Sociales, el presente Reglamento o la legislación aplicable.
- 19.6 La celebración del Consejo de Administración por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos legalmente.
- 19.7 Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias previstas por la legislación vigente. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en otra posterior. El Consejo podrá facultar al Presidente y a un Consejero para que, conjuntamente, aprueben el acta de la reunión.
- 19.8 Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.
- 19.9 Corresponderá al Presidente, o a quien haga sus veces, dirigir las discusiones y deliberaciones de las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO VI

LAS COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20: Disposiciones comunes a las Comisiones internas del Consejo de Administración.

- 20.1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, designará a los Consejeros que vayan a ser miembros de las distintas Comisiones de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

- 20.2. Sin perjuicio de la composición de cada una de las Comisiones, el Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario de éstas con voz y sin voto, levantando acta de los acuerdos adoptados.
- 20.3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o del Secretario de las Comisiones, estos cargos serán sustituidos conforme a (i) lo específicamente previsto en este Reglamento o en los Estatutos Sociales o, (ii) en otro caso, al régimen de sustituciones previsto para los del Consejo de Administración.
- 20.4. Las Comisiones se reunirán a iniciativa de su Presidente, o a solicitud de dos de sus miembros, y, en todo caso, cuando la Ley exija o el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones. La convocatoria se cursará por el Secretario de la Comisión siguiendo instrucciones del Presidente.
- 20.5. Las sesiones de las Comisiones tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.
- 20.6. Las Comisiones establecerán un plan de trabajo anual que contemplará las principales actividades de cada una durante el ejercicio.
- 20.7. Cuando así lo solicite la Comisión a su Presidente podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad, así como los auditores externos y cualquier otro profesional que se estime conveniente, limitándose su comparecencia a aquellos puntos del orden del día para los que sean convocados y solo cuando sea necesario. Salvo en casos concretos cuya adecuada justificación constará en el acta de la reunión, los invitados no asistirán a las fases de deliberación y votación de las Comisiones.
- 20.8. Las Comisiones podrán recabar para el mejor ejercicio de sus funciones, previa solicitud motivada a su Presidente, el asesoramiento de profesionales externos respecto de asuntos de especial complejidad, velando por que no existan conflictos de intereses que puedan afectar a la independencia del asesoramiento externo recibido.
- 20.9. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurren presentes o por representación la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
- 20.10. Los miembros de cada Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma por escrito, pudiendo dar instrucciones concretas sobre el sentido del voto en relación con algunos o todos los puntos del orden del día.
- 20.11. Los miembros de las Comisiones ejercerán su cargo con la máxima diligencia profesional y lealtad al interés social, dedicando el tiempo necesario a la preparación de las reuniones teniendo en cuenta la información recibida, y actuarán con independencia de criterio, colaborando desde una participación

abierta al fomento de la deliberación en el seno de las Comisiones y a la adopción de decisiones.

- 20.12. Los acuerdos adoptados por las Comisiones serán trasladados al Consejo de Administración siguiente que se celebre, teniendo los miembros del Consejo acceso a las actas de las Comisiones a través del Secretario.
- 20.13. Las Comisiones establecerán los necesarios mecanismos de coordinación con las demás Comisiones internas, con el fin de que cada Comisión pueda ejercer correctamente las funciones que tenga atribuidas respecto de materias concurrentes.
- 20.14. El Presidente del Consejo de Administración podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de aquellas Comisiones de las que no sea miembro, a propuesta del Presidente de la Comisión correspondiente.
- 20.15. Las Comisiones podrán establecer sus propias normas de funcionamiento, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. En defecto de normas de funcionamiento específicas, se aplicarán supletoriamente las previstas en este Reglamento para las reuniones del Consejo de Administración, en la medida en que ello sea compatible con la función y naturaleza de la Comisión de que se trate.

Artículo 21: Comisión Ejecutiva.

- 21.1. El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, pudiendo ser objeto de delegación a favor de la misma todas o parte de las funciones del Consejo salvo aquellas legal o estatutariamente indelegables. La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y la delegación de facultades a la misma requerirá el voto a favor de, al menos, dos tercios de los componentes del Consejo.
- 21.2. Sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de delegación de facultades, son competencias de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Adoptar los acuerdos correspondientes a las facultades que el Consejo de Administración le hubiere delegado.
 - b) Ejercer el seguimiento y supervisión de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, velando, además, por la adecuada coordinación con las participadas en el interés común de éstas y de la Sociedad.
 - c) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia empresarial, supervisando su puesta en práctica.
 - d) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que, hayan sido o no objeto de delegación por el Consejo, se correspondan con las siguientes materias:

- Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad con desglose de las previsiones correspondientes a cada línea de negocio.
 - Seguimiento mensual de la gestión económica, de las desviaciones presupuestarias y de las propuestas de medidas correctoras en su caso.
 - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica.
 - Alianzas y acuerdos con sociedades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes para la Sociedad.
 - Operaciones financieras de importancia económica para la Sociedad.
 - Programa de actuaciones a medio plazo.
 - Valoración de la consecución de los objetivos de las distintas unidades operativas de la empresa.
 - Seguimiento y valoración, respecto de las participadas, de las materias referidas en este apartado d).
- e) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, al respecto por la Junta General, pudiendo designar un Consejero para la ejecución y trámite de las decisiones de comprar o vender acciones propias, supervisando y, en su caso, autorizando, siempre que ello sea legalmente procedente, los acuerdos de adquisición y enajenación de acciones propias o de la Sociedad que puedan realizar las participadas.
- 21.3. Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo de Administración, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente o de tres de los miembros de la Comisión, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo. El mismo régimen se aplicará respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Administración.
- 21.4. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de siete, incluidos el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración, quienes formarán parte de la Comisión. Al menos dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva serán Consejeros no ejecutivos, y uno de ellos independiente.
- 21.5. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario de la Comisión el del Consejo de Administración. El

régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para los del Consejo de Administración.

- 21.6. La Comisión Ejecutiva celebrará, con carácter general, una sesión mensual, pudiendo asistir a sus sesiones los miembros del equipo directivo, personal y asesores de la Sociedad que la Comisión considere pertinente.
- 21.7. Los acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva serán informados en la siguiente reunión del Consejo de Administración que se celebre, y todos los miembros del Consejo de Administración tendrán acceso a sus actas a través del Secretario.

Artículo 22: Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

- 22.1 En el seno del Consejo de Administración se constituirá una comisión de auditoría y control que, bajo la denominación “Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad”, estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. Todos los miembros de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, y en su conjunto serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, sostenibilidad o cualesquiera otros ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de sus funciones. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
- 22.2 El Presidente de la Comisión será designado, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, por el Consejo de Administración de entre aquellos miembros que sean Consejeros independientes, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Presidente de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, sostenibilidad o cualesquiera ámbitos que puedan resultar adecuados para el cumplimiento por la Comisión de sus funciones. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad.
- 22.3 La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.
- 22.4 La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad tendrá, además de las competencias que legal, estatutaria o reglamentariamente le correspondan, las siguientes:

- (a) En relación con la supervisión de la información financiera y no financiera:
- i) Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad explicando cómo estas han contribuido a la integridad de la información financiera y la información sobre sostenibilidad y la función que la Comisión ha desempeñado en esos procesos.
 - ii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera del informe de gestión, que incluirá, en su caso, la información sobre sostenibilidad presentada obligatoriamente, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - iii) Velar por que los sistemas de elaboración de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, individuales y consolidados, sometidos al Consejo de Administración para su formulación de acuerdo con la normativa vigente, manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y no financiera, y de los resultados de la Sociedad, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales, considerando en su caso la posibilidad de solicitar del Auditor Externo una revisión limitada de las mismas.
 - iv) Velar por que el Consejo de Administración procure presentar las Cuentas Anuales y la información sobre sostenibilidad a la Junta General de accionistas sin limitaciones ni salvedades en los informes de auditoría y verificación. En aquellos supuestos en los que el Auditor o el Verificador hayan incluido en su informe de auditoría o de verificación alguna salvedad, el Presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance.
 - v) Velar por la adecuación y efectividad de los sistemas de control internos tanto de información financiera (SCIIF) como no financiera (SCIINF), en su caso, en relación con las prácticas y principios contables utilizados en la formulación de las Cuentas Anuales de la Sociedad, supervisando las políticas y procedimientos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables. Para el ejercicio de estas funciones recabará, en su caso y a través de su Presidente, la información y colaboración del Director Económico y del Director de Auditoría Interna, así como del Auditor Externo y del Verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad.

vi) Revisar que tanto la información financiera como no financiera incluida en los informes financieros anuales e intermedios que se encuentren publicados en la página web de la Sociedad está permanentemente actualizada y coincide, en su caso, con la que ha sido formulada o aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la CNMV. Si tras la revisión la Comisión considerase necesaria alguna modificación, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

(b) En relación con la supervisión de la gestión y del control de riesgos:

i) Supervisar, evaluar e impulsar el control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, de sostenibilidad, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

ii) Proponer al Consejo de Administración la determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la cual identificará, al menos:

- Los tipos de riesgo financieros y no financieros a los que se enfrenta la Sociedad.
- La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
- Las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados en caso de que lleguen a materializarse.
- Los sistemas de control e información que se emplearán para controlar y gestionar los citados riesgos.

iii) Supervisar la unidad que ejerce la función interna de control y gestión de riesgos de la Sociedad.

iv) Supervisar el canal de denuncias confidencial y accesible a todos los empleados del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, accionistas, y otros inversores financieros, clientes, proveedores, contratistas o subcontratistas, y fijar un protocolo para priorizar, procesar, investigar y resolver las denuncias en función de su importancia y naturaleza. El canal deberá prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado, de conformidad con la legalidad vigente.

(c) En relación con la supervisión del control interno y la Auditoría Interna:

- i) Supervisar e impulsar las políticas, procedimientos y sistemas de elaboración y de control de la información financiera y no financiera de la Sociedad, revisando los servicios desarrollados al respecto por la Auditoría Interna, la Dirección Financiera, la Dirección de RSE y el Comité de Dirección y velando por su correcta difusión dentro del Grupo.
 - ii) Velar por la implantación y cumplimiento de los códigos y normas internas aplicables a los sistemas de control y gestión de riesgos.
 - iii) Conocer la información periódica sometida a los Órganos Rectores de los Mercados de Valores, folletos de emisión y cualquier información financiera y no financiera de carácter público que ofrezca la Sociedad, así como, en general, toda información elaborada para su entrega a los accionistas, velando por la existencia de sistemas internos de control que garanticen la transparencia y veracidad de la información.
 - iv) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de Auditoría Interna; informar sobre la selección, nombramiento y cese del Director de Auditoría Interna; proponer, en su caso, el presupuesto de la unidad; aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la Auditoría Interna asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los aspectos considerados como más relevantes; y realizar el seguimiento de la ejecución del mismo y recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- (d) En relación con el Auditor de Cuentas y el Verificador de la información sobre sostenibilidad:
- i) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo y del Verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad, así como informar al Consejo de Administración sobre sus condiciones de contratación y el alcance de su mandato profesional.
 - ii) Velar por la independencia del Auditor de Cuentas y del Verificador y por la existencia de un procedimiento de discusión que permita que el Auditor de Cuentas, el Verificador, la Auditoría Interna y cualquier otro experto puedan comunicar a la Sociedad las debilidades significativas de control interno identificadas durante los procesos de revisión de las Cuentas Anuales, del informe de sostenibilidad, o de aquellos otros en los que hayan intervenido.
 - iii) Emitir anualmente, y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información

sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor de Cuentas y del Verificador resulta comprometida, con el contenido legalmente requerido.

- iv) Mantener un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con el Auditor de Cuentas y con el verificador sobre la información sobre sostenibilidad para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas y la verificación de la información sobre sostenibilidad, recibiendo información y manteniendo con el Auditor de Cuentas y con el Verificador las comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas, en las normas técnicas de Auditoría y aquellas aplicables a la verificación de la información sobre sostenibilidad.
 - v) Conocer de las decisiones del primer nivel directivo de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Auditor Externo de Cuentas en conexión con la auditoría y el Verificador en relación con la información sobre sostenibilidad.
- (e) En relación con la supervisión del sistema de gobierno corporativo y la sostenibilidad:
- i) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, incluyendo las políticas aprobadas por el Consejo de Administración cuya supervisión corresponda a la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.
 - ii) Supervisar la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa así como a la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés.
 - iii) Evaluar y revisar periódicamente el sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumplan su misión de promover el interés social y tengan en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
 - iv) Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y política fijadas.
- (f) Otras funciones:
- i) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

- ii) Supervisar las Operaciones Vinculadas e informar al Consejo de Administración o la Junta General, según corresponda, con carácter previo a su aprobación por estos, sobre las operaciones vinculadas que vayan a ser sometidas a aprobación, así como proponer, supervisar y, en caso de existir, revisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración de conformidad con la normativa aplicable.
- iii) Elaborar un informe anual sobre sus actividades durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

Artículo 23: Comisión de Selección y Retribuciones.

- 23.1 El Consejo de Administración creará en su seno una comisión de nombramientos y retribuciones que, bajo la denominación “Comisión de Selección y Retribuciones” estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, serán Consejeros independientes, designados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.
- 23.2 El Presidente de la Comisión de Selección y Retribuciones será designado, previo informe de la propia Comisión, por el Consejo de Administración de entre aquellos miembros que sean Consejeros independientes. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión que designen sus miembros para la reunión concreta.
- 23.3 La Comisión de Selección y Retribuciones se reunirá, al menos, una vez cada tres meses.
- 23.4 Además de cualesquiera otras competencias que por Ley, Estatutos o el presente Reglamento le correspondan, es competencia de la Comisión de Selección y Retribuciones el estudio, emisión de informes y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración, a requerimiento de éste, sobre las siguientes materias:
 - (a) En relación con la composición del Consejo de Administración y la selección y el nombramiento de sus miembros:
 - i) Formulación y, en su caso, revisión de los criterios a seguir para la composición y estructura del Consejo, así como para la selección de candidatos para integrar el Consejo. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- ii) Establecimiento de objetivos de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaboración de orientaciones sobre cómo alcanzarlo cuando así resulte necesario.
 - iii) Elevación al Consejo de Administración de las propuestas de nombramiento de Consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como de las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - iv) Información al Consejo de Administración sobre las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como sobre las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- (b) En relación con los cargos del Consejo de Administración:
- i) Nombramiento del Presidente y, en su caso, del Vicepresidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o Consejeros Delegados, Consejero Coordinador y del Secretario y, en su caso, Vicesecretario del Consejo, así como la adscripción de los Consejeros a las Comisiones del Consejo de Administración.
 - ii) Examen y organización, en la forma que se entienda adecuada, de la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
- (c) En relación con la selección y el nombramiento de los miembros del primer nivel directivo:
- i) Informar las propuestas de nombramiento y separación de los miembros del primer nivel directivo y las condiciones básicas de sus contratos.
- (d) En relación con las remuneraciones de los Consejeros y de los miembros del primer nivel directivo:
- i) Propuesta de retribución de los Consejeros, de conformidad con el régimen de retribución establecido en los Estatutos Sociales y la Política de Retribuciones aplicables y el modo en el que se vinculen con la Sociedad los Consejeros con funciones ejecutivas.
 - ii) Información al Consejo de Administración con carácter previo sobre:
 - (i) cualquier acuerdo o propuesta del Consejo sobre retribución de Consejeros y directivos referenciada al valor de las acciones de la Sociedad o de las participadas o consistente en la entrega de acciones

de la Sociedad o de las participadas o la atribución de derechos de opción sobre las mismas, (ii) la fijación por el Consejo de la remuneración individual de cada Consejero en su condición de tal y (iii) la fijación por el Consejo de la remuneración individual de cada Consejero ejecutivo por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la Política de Remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato.

iii) Propuesta y supervisión de la política de retribuciones e incentivos del primer nivel directivo de la Sociedad.

iv) Elaboración y propuesta del Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros y la política sobre retribución de los Consejeros, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, en coordinación con otras Comisiones del Consejo cuando resulte oportuno.

(e) Otras funciones:

i) Verificación de la información sobre remuneraciones de los Consejeros y directivos contenida en los distintos documentos corporativos.

ii) Supervisión de que la información que la Sociedad difunde a través de su página web sobre materias que sean competencia de la Comisión es suficiente y adecuada y cumple con lo dispuesto en la Ley y en las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.

iii) Elaboración de un informe anual sobre sus actividades durante el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

Artículo 24: Comisión de Estrategia e Inversiones.

24.1 El Consejo de Administración podrá crear una Comisión de Estrategia e Inversiones, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, y de entre ellos un Presidente, designados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.

24.2 Corresponde a la Comisión de Estrategia e Inversiones el estudio, emisión de informes, revisión y elaboración de propuestas para el Consejo de Administración en las siguientes materias:

a) Establecimiento de los objetivos, en todo lo relativo a crecimiento, rentabilidad y cuota de mercado de la Sociedad.

b) Planes de desarrollo, nuevas inversiones y procesos de reestructuración que tengan carácter estratégico.

- c) Coordinación con las sociedades participadas en las materias referidas en los apartados a) y b) anteriores, en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.

Artículo 25: Comité de Dirección.

- 25.1 El Consejo de Administración podrá nombrar un Comité de Dirección integrado por los responsables de las principales unidades de gestión y áreas de negocio de la Sociedad y las sociedades participadas, y los Consejeros ejecutivos que proponga la Comisión de Selección y Retribuciones.
- 25.2 El Comité de Dirección estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el o los Consejeros Delegados. Ocupará el cargo de Secretario del Comité el Secretario del Consejo de Administración.
- 25.3 Corresponde al Comité de Dirección el seguimiento y preparación de decisiones en el ámbito de la gestión y dirección de la Sociedad, tanto en el ámbito estratégico, como presupuestario, financiero y de personal, así como la preparación de planes de negocio y el control de su ejecución, estableciendo la posición de la Sociedad respecto de sus participadas en las materias referidas.
- 25.4 El Comité se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente y, en todo caso, cuando el Consejo de Administración o sus Comisiones soliciten la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.

Artículo 26: Otros Comités.

- 26.1 El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá acordar la creación de Comités Asesores que, sin tener el carácter de órganos sociales, estudien e informen sobre los asuntos que el Consejo considere de interés para el ejercicio de sus funciones, pudiendo en su caso nombrarse estos Comités con carácter permanente.
- 26.2 Corresponderá al Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, la designación de los miembros de los Comités Asesores, que deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que no pertenezcan al Consejo ni al personal de la Sociedad.
- 26.3 Igualmente, a propuesta del Presidente, el Consejo establecerá las materias objeto de estudio por los Comités Asesores y en especial las destinadas a lograr un mejor conocimiento del entorno de la Sociedad y de las perspectivas de cambio en los mercados nacionales e internacionales, la evolución en las tecnologías aplicadas, o en la organización de las empresas.
- 26.4 El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, establecerá el régimen de funcionamiento y la retribución, en su caso, de los miembros de los Comités Asesores.

CAPÍTULO VII

ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 27: Nombramiento de Consejeros.

- 27.1 Los Consejeros serán designados por la Junta General de accionistas o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley.
- 27.2 Las propuestas de nombramiento o, en su caso, reelección de Consejeros elevadas por el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas y las decisiones sobre el nombramiento de Consejeros que el Consejo de Administración adopte mediante el ejercicio de la facultad de cooptación deberán ir precedidas de la correspondiente propuesta (en caso de Consejeros independientes) e informe (en todos los casos) de la Comisión de Selección y Retribuciones.
- 27.3 Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

Artículo 28: Duración del cargo.

- 28.1 La duración del cargo de Consejero será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo referido de cuatro años se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de Administración por el sistema de cooptación.

Artículo 29: Cese de los Consejeros.

- 29.1 Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.
- 29.2 Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los casos siguientes:
- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
 - b) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento como Consejero, cuando el accionista a quien represente venda íntegramente su participación accionarial, o la rebaje hasta el nivel que exija reducir el número de Consejeros dominicales, y, en general, cuando desaparezcan las causas por las que fue nombrado.
 - c) Cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, entienda que el Consejero (i) se encuentra en una situación, relacionada o no con su actuación en la propia Sociedad, que pueden

perjudicar el crédito y reputación de ésta, (ii) ha infringido gravemente sus obligaciones, o (iii) que existen razones de interés social que así lo exijan.

- 29.3 Si un Consejero (i) se encontrase en una situación, relacionada o no con su actuación en la propia Sociedad, que pueda perjudicar el crédito o reputación de ésta o (ii) aparece como investigado en cualquier causa penal, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo de Administración tan pronto como le sea posible y mantener informado al Consejo de las vicisitudes posteriores en ambos casos.

El Consejo, cuando tenga constancia de alguna de las situaciones referidas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas y previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, decidirá si procede o no tomar alguna medida, incluyendo solicitar la dimisión del Consejero en cuestión o proponer su cese.

De lo anterior se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que se dejará constancia en acta.

- 29.4 Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, habrá de explicar las razones de su dimisión o, en caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que de lo anterior se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.
- 29.5 En el caso de que el Consejo adopte decisiones sobre aquellos asuntos a los que el Consejero hubiera formulado reservas en el sentido que se recoge en el artículo 30.5 del presente Reglamento, si el Consejero optara por dimitir, explicará las razones en los términos del párrafo anterior.
- 29.6 Lo dispuesto en los dos puntos anteriores se extienden también, en su caso, al Secretario del Consejo aunque no tenga la condición de Consejero.

Artículo 30: Deberes generales de los Consejeros.

- 30.1 Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de las sociedades participadas. En el desempeño de su cargo actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas, subordinando su interés particular al interés de la empresa.
- 30.2 Los Consejeros dedicarán a la Sociedad la atención y el tiempo necesarios para el eficaz y fiel cumplimiento de todos y cada uno de los deberes inherentes a su cargo, por lo que el número de otros Consejos de Administración a los que puedan

pertenecer será aquél que en cada momento les permita cumplir con todas y cada una de sus obligaciones para con la Sociedad.

30.3 Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

- a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, les represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos del orden del día que considere adecuados.

- c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

30.4 Los Consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que el Consejero, o una persona vinculada a él, tenga un conflicto de interés directo o indirecto, salvo los supuestos en los que legalmente está habilitado para participar en la deliberación y voto.

30.5 Los Consejeros expresarán claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social y/o a los accionistas no representados en el Consejo.

30.6 Los Consejeros ejercitarán sus facultades para el cumplimiento de los fines propios para los que les han sido conferidas, bajo los principios de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones o vinculaciones de terceros.

Artículo 31: Confidencialidad.

31.1 El Consejero guardará secreto de las informaciones, datos, informes o antecedentes a que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo aún después de cesar en el Consejo, salvo en los casos en que la Ley lo permita o lo requiera. No podrá utilizar dichas informaciones en tanto no sean de conocimiento general.

31.2 Los Consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad o de las participadas. En cualquier caso, deberán observarse las normas de conducta establecidas por la legislación y, en su caso, por el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en materias relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 32: Utilización del nombre o activos sociales.

- 32.1 Ningún Consejero utilizará el nombre de la Sociedad o invocará su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- 32.2 Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal y fines privados de los activos de la Sociedad o de las sociedades participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja o remuneración de terceros, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

Artículo 33: Oportunidades de negocios.

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las sociedades participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación del tercero estaba dirigida en realidad a la Sociedad.

Artículo 34: Desarrollo de actividades.

Los Consejeros no podrán desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Artículo 35: Conflicto de interés. Operaciones Vinculadas.

- 35.1 Los Consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- 35.2 De acuerdo con lo anterior, los Consejeros deberán abstenerse de realizar transacciones con la Sociedad, salvo aquellas que sean objeto de dispensa de conformidad con lo establecido en la Ley o aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.
- 35.3 Fuera de los casos en los que la Ley atribuye la competencia a la Junta General de accionistas, corresponde al Consejo conocer y aprobar, previo informe de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad, las Operaciones Vinculadas, tal y como éstas se definen en el apartado siguiente.
- 35.4 A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por operaciones vinculadas (“**Operaciones Vinculadas**”) aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con Consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas conforme a la normativa aplicable en cada momento.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas:

- a) Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente;
- b) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el o los Consejeros Delegados, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos.

Tampoco tendrá la consideración de Operación Vinculada la que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

- 35.5 La aprobación de las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo consolidado según el último balance anual consolidado aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de accionistas. La aprobación del resto de Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo (i) respecto de las Operaciones Vinculadas con sociedades que formen parte del Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, así como (ii) las que se concierten en virtud de contratos con condiciones estandarizadas que se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios consolidada de la Sociedad.
- 35.6 La Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación, por la Junta General o por el Consejo de Administración, de la realización de Operaciones Vinculadas. En este informe, la Comisión deberá evaluar si las operaciones son justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados.

En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros miembros de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad afectados por las Operaciones Vinculadas.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos y previstos en este Reglamento.

- 35.7 En los casos en los que, conforme a lo previsto en el apartado 5 de este artículo, el Consejo de Administración delegue la aprobación de Operaciones Vinculadas, el propio Consejo de Administración establecerá un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.

- 35.8 El Consejo de Administración velará por la difusión pública de la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere bien el 5% del importe total de las partidas del activo consolidado o bien el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios consolidada de la Sociedad y su Grupo.

A estos efectos, deberá insertarse un anuncio, con el contenido legalmente previsto, en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en el momento de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

- 35.9 Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses

Artículo 36: Deber de información del Consejero.

- 36.1 El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma o de las sociedades participadas de las que sea titular directamente o a través de personas vinculadas. Asimismo, vendrá obligado a informar de aquellas otras acciones de la Sociedad o de las participadas que estén en posesión, directa o indirecta, de las personas a él vinculadas.
- 36.2 También deberá informar a la Sociedad de la participación o interés y de los de todos los puestos de Consejero o directivo que desempeñe en otras sociedades o entidades con el mismo, análogo o complementario genero de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al que constituya el objeto social de la Sociedad y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.
- 36.3 Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 37: Dispensa de obligaciones.

Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la posible dispensa de la Sociedad de algunas de las obligaciones de los Consejeros, en los casos y con las formalidades previstas en la normativa vigente.

Artículo 38: Derecho de asesoramiento e información.

- 38.1 En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que les sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.

- 38.2 Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.
- 38.3 Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le hayan podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento.
- 38.4 El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario del Consejo, quien en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.
- 38.5 El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá denegar la aprobación de la financiación del asesoramiento con base en (i) la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, (ii) su cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o (iii) cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

Artículo 39: Retribución del Consejero.

- 39.1 La retribución del conjunto de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales (es decir, por sus funciones de supervisión y demás no ejecutivas) consistirá en (i) una asignación fija anual y (ii) dietas por asistencia a los órganos colegiados de la Sociedad. Tanto la asignación fija anual para el conjunto del Consejo de Administración como el importe de las dietas por asistencia serán determinados por la Junta General y permanecerán vigentes en tanto no se apruebe su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones, la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, teniendo en cuenta los cargos desempeñados por los Consejeros, la pertenencia de los mismos a las Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere oportunas, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones. Igualmente corresponderá al Consejo determinar la periodicidad de pago.
- 39.2 La remuneración de los Consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

- 39.3 La política de remuneraciones de los Consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de accionistas como punto separado del orden del día para su aplicación durante un periodo máximo de tres ejercicios. No obstante, la propuesta de una nueva política de remuneraciones de los Consejeros deberá ser sometida a la Junta General de Accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la política durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
- 39.4 Adicionalmente a lo previsto en los párrafos anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán el derecho a percibir una retribución por el desempeño de tales funciones, que consistirá en todos o alguno de los siguientes conceptos: (i) asignación fija anual; (ii) retribuciones variables correlacionadas con distintos indicadores, entre ellos, financieros y no financieros; (iii) prestación de sistemas de previsión social o asistencial; e (iv) indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual o similares. Corresponderá al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en sus contratos, previo informe de la Comisión de Selección y Retribuciones.
- 39.5 La relación entre la Sociedad y sus Consejeros con funciones ejecutivas se documentará en un contrato que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en la forma y por las mayorías legalmente previstas.
- 39.6 Adicionalmente y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, los Consejeros podrán ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o mediante cualquier otro sistema de remuneración que esté referenciado al valor de las acciones, ya sean de la propia Sociedad o de sociedades de su Grupo, si bien la aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, en la forma, términos y condiciones que fije la Ley.
- 39.7 En caso de que los Consejeros con funciones ejecutivas referidos anteriormente renuncien a la remuneración que les corresponda en su condición de tales (es decir, por funciones de supervisión y demás no ejecutivas) no acrecerá en los demás Consejeros lo que pudiera corresponder a aquéllos en concepto de retribución fija.
- 39.8 Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.

CAPÍTULO VIII

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 40: Relaciones con los accionistas y los mercados en general.

- 40.1 El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean convenientes para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza las funciones que le son propias conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de Junta.
- 40.2 En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:
- a) Poner a disposición de los accionistas en la forma legalmente prevista, al proceder a la convocatoria de la Junta y por tanto previamente a la celebración de la Junta General, cuanta información sea exigible legal y estatutariamente, utilizando la página web de la Sociedad.
 - b) Atender con la mayor diligencia, de conformidad con lo previsto legalmente, las solicitudes de información que formulen los accionistas por escrito con carácter previo a la Junta General o mediante preguntas durante la celebración de la Junta, y que se refieran a los distintos puntos del Orden del día, la información comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General y el informe del Auditor de Cuentas o del informe del Verificador de la información sobre sostenibilidad, actuando en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley y el Reglamento de la Junta General de accionistas.
 - c) En su caso, poner a disposición de los accionistas la información que estos, de conformidad con su derecho de información, soliciten durante la Junta General y, respecto de aquella que no resulte factible suministrar durante la reunión, ponerla a su disposición en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.
- 40.3 Cuando lo considere oportuno el Presidente de la Junta General en función del orden del día de la misma y las cuestiones planteadas por los accionistas, podrán intervenir en la Junta los Presidentes de las Comisiones del Consejo y cuantas personas resulte procedente por su condición o relaciones con la Sociedad.
- 40.4 De acuerdo con las instrucciones del Presidente, se podrán organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, para los accionistas e inversores en general, particularmente los institucionales, que, formando parte del accionariado de la Sociedad y las participadas con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración.
- 40.5 El Consejo de Administración informará de manera inmediata a los mercados de cualquier información relevante para la formación de los precios de las acciones, de los cambios sustantivos en la estructura del accionariado de que tenga conocimiento y de las modificaciones sustanciales en las reglas de gobierno de la Sociedad.

Artículo 41: Relaciones con los Auditores y los Verificadores.

El Consejo establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuado con el Auditor Externo y el Verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad nombrados por la Junta General, garantizando su independencia y poniendo a su disposición toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La relación referida con el Auditor Externo y con el Verificador de la Sociedad, así como la que corresponda con el Director de Auditoría Interna, se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría, Control y Sostenibilidad.

Artículo 42: Relaciones con los directivos.

El Consejo de Administración podrá solicitar información sobre cualquier actuación del primer nivel directivo de la Sociedad y el Grupo, así como de las unidades, instancias o comités internos que puedan establecerse, tanto respecto de la Sociedad como en relación con las sociedades participadas, estableciéndose los oportunos mecanismos de información y reporte de los mismos a las Comisiones de las que dependan y/o al Consejo de Administración, de forma que permitan al Consejo de Administración el ejercicio de sus funciones de supervisión.
